



RESOLUCIÓN 033 de 2021
Marzo 30 de 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD
EN EL TRABAJO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El director del Instituto Municipal de Cultura y Turismo De Cajicá, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Constitución Política de 1991, las Leyes 397 de 1997, 489 de 1998, 715 de 2001, Decreto No 1080 de 2015, el Acuerdo No. 012 de 2006 del Honorable Concejo Municipal de Cajicá

y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de 1991: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la Independencia Nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Que el artículo 25 de la Constitución Política señala que *“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.”*

Que en virtud de lo establecido dentro del artículo 1° de la Ley 1562 de 2012, es pertinente mencionar que *“el Sistema General de Riesgos Laborales es el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan y que las disposiciones vigentes de seguridad y salud en el trabajo – SST relacionadas con la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales y el mejoramiento de las condiciones de trabajo, hacen parte integrante del Sistema General de Riesgos Laborales.”*

Que el artículo 2.2.4.6.1 del Decreto 1072 de 2015 establece que *“El presente capítulo tiene por objeto definir las directrices de obligatorio cumplimiento para implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), que deben ser aplicadas por todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales y*





tener cobertura sobre los trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión”.

Que el artículo 2.2.4.6.3 del Decreto 1072 de 2015 señala en su tenor literal que la “Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) es la disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores. Tiene por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones”.

Que el Artículo 2.2.4.6.5 del Decreto 1072 de 2015, señala de forma taxativa que “El empleador o contratante debe establecer por escrito una política de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) que debe ser parte de las políticas de gestión de la empresa, con alcance sobre todos sus centros de trabajo y todos sus trabajadores, independiente de su forma de contratación o vinculación, incluyendo los contratistas y subcontratistas. Esta política debe ser comunicada al Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo según corresponda de conformidad con la normatividad vigente”.

Que en virtud del lo regulado por la Resolución 0312 de 2019, expedida por el Ministerio del Trabajo, la cual dentro de su ámbito de su aplicación establece que “ La presente Resolución se aplica a los empleadores públicos y privados, a los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, a los trabajadores dependientes e independientes, a las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, a las agremiaciones o asociaciones que afilian trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral, a las empresas de servicios temporales, a los estudiantes afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales y los trabajadores en misión; a las administradoras de riesgos laborales; a la Policía Nacional en lo que corresponde a su personal no uniformado y al personal civil de las Fuerzas Militares; quienes deben implementar los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST en el marco del Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales”.

Que con base en la adopción de los estándares mínimos comprendidos dentro del artículo 16 de la Resolución 0312 de 2019 expedida por el ministerio del Trabajo es pertinente afirmar que dentro del estándar N° 12 se establece que es obligatorio “Establecer por escrito la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo y comunicarla al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST. La Política debe ser fechada y firmada por el representante legal y expresa el compromiso de la alta dirección, el alcance sobre todos los centros de trabajo y todos sus trabajadores independientemente de su forma de vinculación y/o contratación, es revisada, como mínimo una vez al año, hace parte de las políticas de gestión de la empresa, se encuentra difundida y accesible para todos los niveles de la organización. Incluye como mínimo el compromiso con: – La identificación de los peligros, evaluación y valoración de los riesgos y con los respectivos controles. – Proteger la seguridad y salud de todos los trabajadores mediante la mejora continua. – El cumplimiento de la normatividad vigente aplicable en materia de riesgos laborales”.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adoptar todos y cada uno de los lineamientos de la política de seguridad y salud en el trabajo para el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, la cual hace parte integral del presente acto administrativo.





ARTICULO SEGUNDO: Todos y cada uno de los funcionarios y contratistas de la entidad, deberán velar por la promoción y al mantenimiento del bienestar físico, mental y social del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá.

ARTÍCULO TERCERO: El Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, así como sus funcionarios y contratistas contribuirán en la identificación, evaluación, valoración y definición de los respectivos controles de cada uno de los peligros y riesgos correspondientes a los diferentes puestos de trabajo, con el fin de evitar y minimizar los accidentes de trabajo, enfermedades laborales y/o lesiones personales que puedan surgir como resultado de la actividad laboral.

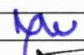
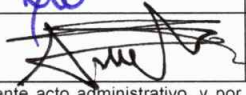
ARTÍCULO CUARTO: Socializar y publicar el presente acto administrativo, con los lineamientos de la política de seguridad y salud en el trabajo para el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, el Vigía en SST en las carteleras y espacios públicos de la entidad, así como en las plataformas digitales con las que cuenta la misma.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución, rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cajicá, Cundinamarca a los treinta (30) días del mes de marzo de 2021.


HÉCTOR EMILIO MONCADA GARZÓN
DIRECTOR EJECUTIVO

	NOMBRE	FIRMA	ÁREA
Elaboró:	Yenny Zoraida Venegas Bernal		Profesional Universitario
Revisó y aprobó:	Dra. Saúl Orlando León Cagua		SAÚL LEÓN ESTUDIO JURÍDICO S.A.S Asesor Jurídico Externo del IMCTC
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			

